

Capítulo I

Cuestiones que requieren la adopción de medidas por el Consejo Económico y Social o que se señalan a su atención

A. Proyecto de resolución que recomendará el Consejo Económico y Social para su aprobación por la Asamblea General

1. La Comisión de Estupefacientes recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución para su aprobación por la Asamblea General:

Reajuste de las funciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y cambios en el marco estratégico

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/185 C, sección XVI, párrafo 2, de 20 de diciembre de 1991, en la que encomendó determinadas funciones administrativas y financieras a la Comisión de Estupefacientes,

Recordando también la resolución 52/14 de la Comisión de Estupefacientes, de 2 de diciembre de 2009¹,

Recordando además el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el presupuesto unificado de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para el bienio 2010-2011²,

Teniendo en consideración el informe del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre los cambios que deberían introducirse en el marco estratégico y sus consecuencias para la Oficina y para la asignación de recursos a los subprogramas del programa de trabajo, y sobre el establecimiento de una dependencia de evaluación independiente y la sostenibilidad de la Dependencia de Planificación Estratégica de la Oficina³,

Recordando su resolución 64/243, de 24 de diciembre de 2009, titulada “Cuestiones relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2010-2011”, en cuyo párrafo 85 la Asamblea expresó su preocupación por la situación financiera general de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y solicitó al Secretario General que, en su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013, presentara propuestas para asegurar que la Oficina tuviera los recursos suficientes para el desempeño de su mandato;

1. *Toma nota* del informe del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre los cambios que deberían introducirse en el marco estratégico y sus consecuencias para la Oficina y para la

¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 8A (E/2009/28/Add.1), cap. I.

² E/CN.7/2009/14-E/CN.15/2009/24.

³ E/CN.7/2010/13-E/CN.15/2010/13.

asignación de recursos a los subprogramas del programa de trabajo, y sobre el establecimiento de una dependencia de evaluación independiente y la sostenibilidad de la Dependencia de Planificación Estratégica de la Oficina⁴, y acoge con beneplácito las medidas adoptadas con miras a aplicar un enfoque programático temático y regional al programa de trabajo de la Oficina;

2. *Observa* la mayor eficiencia prevista resultante del reajuste propuesto, que responde, en particular, a las recomendaciones formuladas por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de la Secretaría, y espera con interés que esa mayor eficiencia se refleje en el presupuesto de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito correspondiente al bienio 2012-2013;

3. *Observa también* que el reajuste no requerirá ningún cambio en el marco estratégico para el período 2010-2011 y que el enfoque temático y regional para los programas quedará reflejado en el proyecto de marco estratégico para el período 2012-2013;

4. *Observa además* que el reajuste propuesto contribuirá a mejorar los programas y actividades de asistencia técnica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

5. *Observa* que el reajuste propuesto no irá en detrimento de la situación actual de ninguna de las actividades promovidas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

6. *Recuerda* que, en la resolución 52/14 de la Comisión de Estupefacientes, de 2 de diciembre de 2009⁵, la Comisión decidió que en el presupuesto unificado para el bienio 2010-2011 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito se incluyeran recursos adecuados para el establecimiento de una dependencia de evaluación sostenible, eficaz y operacionalmente independiente, e insta a la Secretaría a que ponga en práctica rápidamente esa decisión y emprenda el restablecimiento de la dependencia de evaluación independiente sin más demora;

7. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que vele por la sostenibilidad de la Dependencia de Planificación Estratégica, en forma acorde con la importancia de sus funciones;

8. *Observa* que el restablecimiento del puesto de Jefe de la Subdivisión de Análisis de Políticas e Investigación en la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en la categoría D-1, debería considerarse únicamente después de que se haya recibido financiación suficiente para la dependencia de evaluación independiente y la Dependencia de Planificación Estratégica;

9. *Toma nota*, en el contexto que antecede, del reajuste de la División para Asuntos de Tratados y la División de Operaciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y lo alienta como paso importante en el proceso de mejoramiento continuo de la Oficina⁶;

⁴ E/CN.7/2010/13-E/CN.15/2010/13.

⁵ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 8A* (E/2009/28/Add.1), cap. I.

⁶ E/CN.7/2010/13-E/CN.15/2010/13, párrs. 1 a 3 y 35.

10. *Resalta* la importancia de prestar asistencia jurídica para la fiscalización de drogas y la prevención del delito, y la necesidad de vincular la prestación de esa asistencia a la labor de la Subdivisión de Programación Integrada y Supervisión de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

11. *Observa con preocupación* la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

12. *Insta* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que vele por que la Oficina presente al Secretario General un proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013 que refleje adecuadamente las necesidades financieras de la Oficina;

13. *Solicita* al Secretario General que, en su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013, dedique la debida atención a las necesidades de recursos para cumplir los mandatos que se han encomendado a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, teniendo en cuenta la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas⁷, prestando especial atención a las áreas con recursos insuficientes;

14. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que informe a la Comisión de Estupefacientes, en su 54º período de sesiones, sobre la puesta en práctica del reajuste de la División para Asuntos de Tratados y la División de Operaciones.

B. Proyectos de decisión que se someten a la aprobación del Consejo Económico y Social

2. La Comisión recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

Proyecto de decisión I

Informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 53º período de sesiones y programa provisional y documentación de su 54º período de sesiones

El Consejo Económico y Social:

a) *Toma nota* del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 53º período de sesiones;

b) *Aprueba* el programa provisional y la documentación del 54º período de sesiones de la Comisión que figura a continuación, en la inteligencia de que se celebrarán reuniones entre períodos de sesiones en Viena a fin de concluir el examen de los temas que se incluirán en el programa provisional y la documentación necesaria para ese período de sesiones.

⁷ A/64/92-E/2009/98, secc.II.A.

Programa provisional y documentación del 54º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y otras cuestiones de organización.

Documentación

Programa provisional y anotaciones

Serie de sesiones sobre las actividades operacionales

3. Directrices de política del programa contra la droga de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y fortalecimiento del programa contra la droga y del papel de la Comisión de Estupefacientes como su órgano rector, incluidas cuestiones administrativas, presupuestarias y de gestión estratégica:
 - a) Labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y directrices de política;
 - b) Papel de la Comisión como órgano rector del programa contra la droga de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;
 - i) Fortalecimiento del programa contra la droga de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;
 - ii) Cuestiones administrativas, presupuestarias y de gestión estratégica.

Documentación

Informe del Director Ejecutivo

Informes de la Secretaría (*si es necesario*)

Serie de sesiones sobre cuestiones normativas

4. Debate temático [tema por determinar].
5. Seguimiento de la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el programa mundial de las drogas.

Documentación

Informes de la Secretaría (*si es necesario*)

6. Reducción de la demanda de drogas: la situación mundial con respecto al uso indebido de drogas.

Documentación

Informes de la Secretaría

7. Tráfico y oferta ilícitos de drogas y medidas conexas:
 - a) La situación mundial con respecto al tráfico de drogas y recomendaciones de los órganos subsidiarios de la Comisión;

- b) Reducción de la oferta ilícita de drogas;
- c) Fiscalización de precursores y estimulantes de tipo anfetamínico;
- d) Cooperación internacional con respecto a la erradicación de los cultivos ilícitos utilizados para la producción de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y al desarrollo alternativo.

Documentación

Informes de la Secretaría

- 8. Lucha contra el blanqueo de dinero y fomento de la cooperación judicial para potenciar la cooperación internacional:
 - a) Lucha contra el blanqueo de dinero;
 - b) Cooperación judicial.

Documentación

Informes de la Secretaría (*si es necesario*)

- 9. Aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas:
 - a) Cambios en el alcance de la fiscalización de sustancias;
 - b) Informes de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes;
 - c) Cooperación internacional para garantizar una disponibilidad adecuada de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos, evitando al mismo tiempo su desviación;
 - d) Otras cuestiones dimanantes de los tratados de fiscalización internacional de drogas.

Documentación

Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2010

Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2010 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

Notas de la Secretaría (*si es necesario*)

* * *

- 10. Programa provisional del 55º período de sesiones de la Comisión.
- 11. Otros asuntos.
- 12. Aprobación del informe de la Comisión sobre su 54º período de sesiones.

Proyecto de decisión II

Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

El Consejo Económico y Social toma nota del informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2009⁸.

C. Cuestiones que se señalan a la atención del Consejo Económico y Social

3. Se señalan a la atención del Consejo Económico y Social las siguientes resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión:

Resolución 53/1

Fomento de la prevención del consumo de drogas en el ámbito comunitario

La Comisión de Estupefacientes,

Recordando la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, en que los Estados Miembros reconocieron que la acción contra el problema mundial de las drogas era una responsabilidad común y compartida que exigía un planteamiento integral y equilibrado⁹ mediante el cual el control de la oferta y la reducción de la demanda se reforzaran mutuamente, consagrado en la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas¹⁰ y las medidas de fomento de la cooperación internacional en la lucha contra el problema mundial de las drogas¹¹,

Recordando también la resolución 689 J (XXVI) del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1958,

Recordando además su resolución 46/1, en la que reafirmó que el consumo ilícito de drogas se podía prevenir e instó a los Estados parte en los tratados de fiscalización internacional de drogas a que adoptaran todas las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de esos tratados,

Recordando sus resoluciones 1 (XXVII), 42/6, 43/4, 44/5 y 48/4,

Reconociendo que en el informe anual de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2009¹² se define la expresión

⁸ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2009* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.10.XI.1).

⁹ Resolución S-20/2 de la Asamblea General, anexo, párr. 2.

¹⁰ Resolución S-20/3 de la Asamblea General, anexo, párrs. 4 y 8.

¹¹ Resoluciones S-20/4 A a E de la Asamblea General.

¹² *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2009* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.10.XI.1).

“uso de drogas” como el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumerados en los tratados de fiscalización internacional de drogas,

Reconociendo también la importancia de que todos los Estados Miembros aborden la prevención del consumo de drogas,

Reconociendo además que prevenir la iniciación en el uso indebido de drogas es un modo eficaz de mantener a las personas libres de drogas,

Reconociendo que la prevención del consumo de drogas se centra en reducir los factores de riesgo y aumentar los factores de protección, y que las intervenciones de prevención del consumo de drogas incluyen una amplia gama de iniciativas en diferentes ámbitos relacionados con los individuos, los pares, los jóvenes, las familias, las escuelas, las entidades de aplicación de la ley y de justicia penal, las comunidades y la sociedad en general,

Recordando su resolución 51/3, en la que reconoció que el consumo de drogas era un problema de salud pública y que para proceder a la detección precoz y la intervención breve y, cuando procediera, a poner en contacto a las personas con servicios de tratamiento, era indispensable contar con un criterio de salud pública que había de ser abordado por proveedores y pacientes en cada contexto asistencial,

Reconociendo que los esfuerzos de prevención del consumo de drogas son un modo económicamente eficaz de reducir la demanda de drogas y dan sus máximos frutos cuando están plenamente coordinados mediante un enfoque multisectorial en el que diversos organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales de las comunidades participan y cuentan con recursos suficientes,

Reconociendo también que los esfuerzos de prevención del consumo de drogas desarrollados a nivel local en los que participan diversos sectores de la comunidad pueden contribuir a establecer coaliciones amplias y eficaces para la prevención del consumo de drogas que aborden los problemas de las comunidades y movilicen a alianzas de jóvenes, padres, instituciones educativas y de aplicación de la ley, empresas, medios de comunicación, servicios de atención de la salud y organizaciones religiosas y fraternales que trabajen junto con las entidades gubernamentales,

Reconociendo que la prevención del consumo de drogas debería ser un componente de otras iniciativas multisectoriales basadas en la comunidad, como las destinadas a prevenir la violencia y eliminar la pobreza, entre otras,

Reconociendo que los programas de tratamiento por drogas y de prevención del consumo de drogas basados en las familias que mejoran las aptitudes para educar a los hijos, mantienen unidas a las familias y apoyan su estabilidad y bienestar pueden interrumpir ciclos intergeneracionales de adicción, violencia y pobreza,

Reconociendo también que las iniciativas de prevención basadas en la comunidad pueden reducir el consumo y la dependencia de las drogas,

Observando que las campañas contra el consumo de drogas en los medios de información, cuando se adaptan eficazmente a las circunstancias locales y se comunican mediante publicaciones, programas de televisión, sitios de Internet y otros foros utilizados por los jóvenes y el público en general pueden reforzar y

complementar las políticas y los programas de prevención del consumo de drogas y sensibilizar al público,

Reconociendo que todos los tipos de programas de prevención del consumo de drogas, incluidos los basados en la comunidad, en los centros de enseñanza y en los medios de comunicación, alcanzan su máxima eficacia cuando se los adapta a las circunstancias locales y culturales, según proceda,

Acogiendo con beneplácito las actividades de los Estados Miembros que han creado coaliciones contra la droga basadas en las comunidades,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que continúen actuando para prevenir el consumo de drogas y elaboren políticas, leyes y prácticas nacionales que puedan incorporarse a programas nacionales y comunitarios de prevención del consumo de drogas;

2. *Insta también* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de aplicar una respuesta nacional coordinada en la prevención del consumo de drogas que incluya la movilización de diversos sectores pertinentes de la sociedad civil, junto con entidades gubernamentales como la policía y los organismos de justicia penal, así como los organismos sociales, de atención de la salud y de seguridad social, a fin de colaborar para tomar conocimiento de programas eficaces de prevención del consumo de drogas, participar en ellos y apoyarlos;

3. *Insta además* a los Estados Miembros a que financien iniciativas de prevención del consumo de drogas basadas en la comunidad que incluyan capacitación y la aplicación de estrategias fiables basadas en pruebas, cuando la situación nacional así lo requiera;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que elaboren, financien y desarrollen campañas contra la droga en los medios de comunicación y programas de prevención del consumo de drogas basados en las familias que se adapten a las necesidades de sus poblaciones, cuando la situación nacional así lo requiera;

5. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que incluya en sus programas pertinentes de asistencia técnica y capacitación, según proceda, módulos de prevención del consumo de drogas de base comunitaria.

Resolución 53/2

Prevención del uso de drogas ilícitas en los Estados Miembros y fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de políticas de prevención del abuso de drogas

La Comisión de Estupefacientes,

Recordando la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes¹³, dicha Convención enmendada por el Protocolo de 1972¹⁴, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971¹⁵, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, núm. 7515.

¹⁴ *Ibíd.*, vol. 976, núm. 14152.

¹⁵ *Ibíd.*, vol. 1019, núm. 14956.

Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹⁶, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁷ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹⁸,

Recordando también la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones¹⁹, la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas²⁰, aprobados en la serie de sesiones de alto nivel del 52° período de sesiones de la Comisión, y la resolución 64/182 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009,

Reafirmando su resolución 45/15, sobre la reducción de la demanda de drogas ilícitas, en la que reconoció la necesidad de mantener un enfoque equilibrado e integrado al abordar las cuestiones relativas a la demanda y la oferta de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Reafirmando también su resolución 48/4, sobre la promoción de las políticas de prevención del uso de drogas ilícitas, en la que expresó profunda preocupación por los peligros que comportaba el uso indebido de drogas, sus efectos sobre la libertad y el desarrollo de la juventud y las consecuencias negativas del abuso de drogas para la salud y la sociedad,

Teniendo en cuenta el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2009²¹, en el que la Junta se centró en la prevención del abuso de drogas,

Expresando su inquietud por el preocupante volumen de producción y el nivel de consumo de drogas ilícitas en la mayoría de las regiones del mundo,

Reconociendo, sin embargo, que en algunas regiones el nivel de consumo de drogas ilícitas es estable o incluso disminuye,

Teniendo presente que la inversión en medidas de prevención del abuso de drogas basadas en pruebas se traducirá en importantes avances, y que las medidas de prevención deben responder a tendencias internacionales cambiantes en lo que respecta al consumo de drogas y a las actitudes frente a ese consumo,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que elaboren, en lo que respecta a su situación nacional, una política actualizada de prevención del consumo de drogas ilícitas, en particular entre los jóvenes, sobre la base de las mejores pruebas nacionales e internacionales disponibles, y a que velen por que se evalúen respuestas nuevas e innovadoras, teniendo en cuenta su legislación nacional;

2. *Reafirma* su compromiso inquebrantable de garantizar que todos los aspectos de la reducción de la demanda, la reducción de la oferta y la cooperación internacional se aborden en plena conformidad con los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la Declaración Universal

¹⁶ *Ibíd.*, vol. 1582, núm. 27627.

¹⁷ *Ibíd.*, vol. 2225, núm. 39574.

¹⁸ *Ibíd.*, vol. 2349, núm. 42146.

¹⁹ Resolución S-20/2 de la Asamblea General, anexo.

²⁰ A/64/92-E/2009/98, secc. II.A.

²¹ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2009* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.10.XI.1).

de Derechos Humanos²²; y, en particular, con pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, del principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, de la dignidad inherente de todas las personas y de los principios de la igualdad de derechos y el respeto mutuo entre Estados;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que sensibilicen aún más a la opinión pública acerca de los riesgos relacionados con las drogas, incluidos los vinculados al consumo ilícito de medicamentos recetados lícitamente;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que lleven a cabo actividades de concienciación sobre la importancia de facilitar opciones de vida sana y a que desalienten las opciones poco saludables en diferentes ámbitos, entre otros, en el seno de la familia; en escuelas, universidades y lugares de trabajo; en medios de transporte público; en centros recreativos y de entretenimiento; y mientras se conduce;

5. *Alienta también* a los Estados Miembros a que hagan participar en el fomento de estilos de vida saludables a las entidades del sector privado que tienen una gran influencia en el comportamiento y las actitudes de los jóvenes, incluidos el sector del espectáculo, la sociedad civil y otros agentes pertinentes;

6. *Alienta* a las entidades pertinentes a que conciencien a la opinión pública y estimulen el debate en los foros de jóvenes y en los medios de comunicación sobre los riesgos y perjuicios de las drogas ilícitas y otras sustancias de las que se hace uso indebido;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que realicen actividades para prevenir el uso de drogas ilícitas, junto con esfuerzos para prevenir el consumo, por parte de menores de edad, de toda sustancia respecto de la cual exista la posibilidad de hacer uso indebido, de conformidad con la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas²³;

8. *Insta* a los Estados Miembros a que sean conscientes de que la exclusión social contribuye al abuso de drogas, la mala salud, posibles conductas negativas y actividades delictivas y de que es importante atender al bienestar básico de las personas necesitadas, respetando sus derechos humanos y su dignidad, para reducir eficazmente el consumo de drogas ilícitas;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que repitan las intervenciones de prevención universal durante las diferentes etapas de la infancia y la adolescencia, a fin de reforzar los objetivos originales y obtener resultados significativos y sostenibles;

10. *Alienta también* a los Estados Miembros a que aprovechen el potencial de los jóvenes como interesados y asociados activos para elaborar y aplicar intervenciones de prevención del abuso de drogas, a fin de hacerlas más eficaces y creíbles para los grupos de destinatarios;

11. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que establezcan sistemas de vigilancia para identificar, en una etapa temprana, las

²² Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

²³ Resolución S-20/3 de la Asamblea General, anexo.

nuevas tendencias del consumo de drogas y a que intercambien información en el marco de una cooperación amplia con otros Estados Miembros, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y todos los interesados pertinentes;

12. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que reúna experiencias nacionales e internacionales y la mejor información disponible sobre actividades de prevención basadas en pruebas e instrumentos para la identificación temprana de jóvenes vulnerables al consumo de drogas ilícitas;

13. *Insta también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que facilite el intercambio entre los Estados Miembros de las mejores prácticas en la esfera de la prevención del abuso de drogas y preste a los Estados Miembros que lo soliciten asesoramiento especializado a ese respecto;

14. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en el marco de su función de creación de capacidad, siga estableciendo y consolidando asociaciones funcionales, entre otros con la sociedad civil, el sector privado, las entidades del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud, y otras organizaciones regionales e internacionales.

Resolución 53/3

Reforzamiento de las capacidades nacionales en materia de administración y disposición de bienes y otros activos decomisados en casos de tráfico de drogas y delitos conexos

La Comisión de Estupefacientes,

Recordando que, en virtud del párrafo 2 del artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988²⁴, las Partes en la Convención adoptarán las medidas que sean necesarias para permitir a sus autoridades competentes la identificación, la detección y el embargo preventivo o la incautación del producto, los bienes o los instrumentos derivados de los delitos tipificados con arreglo a la Convención, con miras a su eventual decomiso,

Recordando también que, en virtud del párrafo 1 del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁵, las Partes en la Convención adoptarán, en la medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso de los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos comprendidos en la Convención,

Recordando además que, en virtud del párrafo 3 del artículo 31 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción²⁶, cada Estado parte adoptará, de conformidad con su derecho interno, las medidas legislativas y de otra

²⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, núm. 27627.

²⁵ *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

²⁶ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

índole que sean necesarias para regular la administración, por parte de las autoridades competentes, de los bienes, el equipo u otros instrumentos embargados, incautados o decomisados, utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la Convención,

Considerando que, en las medidas de fomento de la cooperación internacional en la lucha contra el problema mundial de las drogas²⁷, aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, los Estados Miembros reconocieron la necesidad de promover y desarrollar dispositivos eficaces para perseguir por la vía judicial, congelar, incautar y decomisar los bienes que dimanen o se hayan obtenido de actividades ilícitas a fin de que se impida su utilización por los delincuentes,

Teniendo en consideración la Declaración política sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas²⁸, en la que los Estados Miembros reconocieron que, no obstante los esfuerzos desplegados, los cultivos ilícitos y la producción, la fabricación, la distribución y el tráfico ilícitos de drogas se habían consolidado en una industria de la delincuencia organizada que generaba enormes cantidades de dinero que se blanqueaba a través de los sectores financieros y no financieros y que, por consiguiente, resultaba necesario fortalecer las medidas encaminadas a dismantelar esas organizaciones delictivas y decomisar sus ganancias ilícitas, así como capacitar a los funcionarios de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del sistema judicial para que utilizaran los instrumentos disponibles en el ámbito internacional,

De conformidad con el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas²⁹, en el que se recomendó a los Estados Miembros la adopción de medidas legales, o el fortalecimiento de las existentes, a fin de disponer de la identificación, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso de los bienes que sean producto del tráfico de drogas y delitos conexos,

Reafirmando su resolución 52/9, titulada “Reforzamiento de las medidas contra el blanqueo de activos provenientes del tráfico de drogas y los delitos conexos”, en la que exhortó a los Estados Miembros a que complementaran las medidas nacionales e internacionales contra el blanqueo de activos provenientes del tráfico de drogas, con el objetivo de debilitar el poder económico de las organizaciones delictivas dedicadas al tráfico de drogas y los delitos conexos, y a que promovieran el intercambio de información entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, y en la que instó a los Estados Miembros a que permitieran a las instituciones nacionales especializadas en inteligencia financiera facilitar el intercambio de información con los asociados internacionales pertinentes,

Consciente de que los esfuerzos para contrarrestar el problema mundial de las drogas requieren un volumen cada vez mayor de recursos y de que, por consiguiente, resulta necesario optimizar el funcionamiento de los distintos

²⁷ Resoluciones S-20/4 A a E de la Asamblea General.

²⁸ A/64/92-E/2009/98, secc. II.A.

²⁹ *Ibid.*

instrumentos de financiación, incluidos los mecanismos de administración y disposición de bienes decomisados,

1. *Invita* a los Estados Miembros a revisar periódicamente sus marcos normativos e institucionales de modo de optimizar las investigaciones de activos relacionados con el tráfico de drogas y delitos conexos, a fin de asegurar una mayor eficacia en la persecución policial y judicial de las organizaciones delictivas que participan en la comisión de esos delitos, y a efectos de decomiso al actuar a solicitud de otra Parte, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988³⁰,

2. *Invita también* a los Estados Miembros a que cooperen para identificar los activos y bienes que puedan haberse adquirido mediante el tráfico de drogas y los delitos conexos, a intercambiar información sobre esos activos y bienes y a ayudar a incautarlos y embargarlos preventivamente, incluso cumpliendo plenamente sus obligaciones internacionales al respecto;

3. *Invita además* a los Estados Miembros a que, de conformidad con el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³¹ y en la medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, adopten las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso de los bienes hasta el valor estimado del producto obtenido de la comisión del delito, en los casos en que ese producto se haya transformado o convertido parcial o totalmente en otros bienes;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a poner en marcha campañas de sensibilización y programas de capacitación dirigidos a las autoridades de aplicación de la ley y a los funcionarios judiciales con miras a poner de relieve la importancia de la investigación patrimonial en los casos de tráfico de drogas y delitos conexos;

5. *Invita* a los Estados Miembros a introducir mejoras, cuando proceda, en sus mecanismos de administración de bienes incautados y decomisados en el marco de los procesos judiciales en casos de tráfico de drogas y delitos conexos, o a institucionalizar dichos mecanismos, de modo de optimizar la administración y disposición de los recursos generados, de conformidad con los procedimientos jurídicos nacionales, incluida la instrumentación de registros integrados y eficientes de activos incautados y decomisados;

6. *Invita también* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su legislación nacional, consideren la posibilidad de usar los recursos decomisados para apoyar las actividades de los organismos de aplicación de la ley y otros organismos, incluso los especializados en el tratamiento y la rehabilitación de los drogodependientes.

³⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, núm. 27627.

³¹ *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574 .

Resolución 53/4

Promoción de una disponibilidad adecuada para fines médicos y científicos de drogas lícitas sometidas a fiscalización internacional, evitando al mismo tiempo su desviación y abuso

La Comisión de Estupefacientes,

Destacando la importancia de promover una disponibilidad adecuada para fines médicos y científicos de drogas lícitas sometidas a fiscalización internacional, evitando al mismo tiempo su desviación y abuso,

Recordando la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972³², en la que las Partes reconocieron que el uso médico de los estupefacientes continuaría siendo indispensable para mitigar el dolor y que debían adoptarse las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de estupefacientes con tal fin,

Recordando también el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971³³, en el que se reconoce que el uso de sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos es indispensable y que no debe restringirse indebidamente su disponibilidad para tales fines,

Recordado además la resolución 2005/25 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005, sobre el tratamiento del dolor mediante el uso de analgésicos opioides,

Recordando su resolución 48/5, en la que instó a una mayor cooperación internacional a fin de combatir la desviación de sustancias por la Internet y su uso indebido,

Afirmando que los tratados de fiscalización internacional de drogas procuran lograr un equilibrio entre la garantía de disponibilidad para fines médicos y científicos de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional y la prevención de su desviación y abuso,

Reafirmando el importante papel encomendado a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a fin de asegurar, en cooperación con los gobiernos, la disponibilidad de estupefacientes para fines médicos y científicos e impedir el tráfico y el uso ilícitos de estupefacientes, como se establece en el párrafo 4 del artículo 9 de la Convención de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972,

Preocupada porque si bien existe una oferta suficiente de materias primas de opiáceos lícitas para satisfacer las necesidades a nivel mundial, como se destaca en los informes anuales de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondientes a 2008³⁴ y 2009³⁵, el acceso a los medicamentos basados en opioides es inexistente o casi inexistente en muchos países y regiones,

³² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, núm. 14152.

³³ *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

³⁴ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2008* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.XI.1).

Observando la preocupación expresada por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en su informe anual correspondiente a 2009 en el sentido de que algunos gobiernos debían adoptar medidas concretas para velar por que sus poblaciones tuvieran un acceso adecuado a medicamentos basados en opioides, en consonancia con los tratados de fiscalización internacional de drogas,

Recalcando que la presentación de previsiones y datos estadísticos por parte de los gobiernos es esencial para las medidas adoptadas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes encaminadas a aplicar las disposiciones de los tratados relativas a la disponibilidad adecuada de drogas lícitas sometidas a fiscalización internacional para fines médicos y científicos,

Reconociendo que el aumento de la oferta lícita de sustancias sometidas a fiscalización internacional puede acrecentar el riesgo de desviación y abuso de esas sustancias, y que en sus informes anuales correspondientes a 2008 y 2009 la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes alentó a los gobiernos a que aumentaran su vigilancia con respecto al tráfico y el uso indebido de medicamentos de venta con receta que contenían sustancias sometidas a fiscalización internacional y consideraran la posibilidad de promulgar leyes más estrictas para combatir el tráfico de esos medicamentos,

Observando las necesidades médicas y científicas a nivel mundial de sustancias sometidas a fiscalización internacional que deben satisfacerse en un marco normativo y jurídico que evite su desviación y abuso,

Observando también que de la encuesta llevada a cabo ante los gobiernos por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en 2007 se desprendió que la preocupación por la adicción a los estupefacientes era la causa principal de la subutilización de medicamentos esenciales, seguida de la falta de formación de los profesionales de la salud y la existencia de leyes restrictivas que no tenían en cuenta la necesidad de garantizar la disponibilidad de estupefacientes para fines médicos³⁶,

Observando además que en la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas³⁷, los Estados Miembros instaron a una cooperación continua entre los Estados Miembros, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud a fin de garantizar una disponibilidad adecuada de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional, incluidos opiáceos, para fines médicos y científicos, evitando al mismo tiempo su desviación hacia canales ilícitos, de conformidad con los tratados de fiscalización internacional de drogas,

Reconociendo el empeño de la Organización Mundial de la Salud, en consulta con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, por realizar, en el marco del Programa de Acceso a los Medicamentos Fiscalizados, actividades

³⁵ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2009* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.10.XI.1).

³⁶ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes sobre el seguimiento del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.XI.7), párrs. 10 a 12.

³⁷ A/64/92-E/2009/98, secc. II.A.

encaminadas a superar los impedimentos a la disponibilidad, para fines médicos, de sustancias sometidas a fiscalización internacional,

Observando con aprecio la labor de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud en la preparación de directrices para estimar las necesidades de sustancias sometidas a fiscalización internacional,

Observando también con aprecio los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil para seguir resaltando la importancia de disponer de cantidades adecuadas de sustancias sometidas a fiscalización internacional para fines médicos y científicos, como se establece en los tratados de fiscalización internacional de drogas,

1. *Decide* que el programa del 54º período de sesiones de la Comisión incluya un tema sobre la disponibilidad adecuada de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos, de conformidad con los tratados de fiscalización internacional de drogas, a fin de examinar los impedimentos a la disponibilidad adecuada hallados, y las iniciativas para prevenir la desviación y el abuso de esos estupefacientes y sustancias;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que cumplan oportunamente sus obligaciones en materia de presentación de información a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes o al Secretario General, según proceda, relativa al uso de sustancias sometidas a fiscalización internacional para fines médicos y científicos y a la desviación, el tráfico y el abuso de esas sustancias, tal como se requiere en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que examinen periódicamente, y comuniquen a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, para inclusión en su informe anual, las tendencias en sus países del uso de sustancias lícitas sometidas a fiscalización internacional para fines médicos y científicos, así como las tendencias de la desviación, el tráfico y el abuso de esas sustancias, y a que adopten las medidas apropiadas, según proceda;

4. *Apoya* la recomendación 39 formulada por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en su informe anual correspondiente a 2009³⁸, en la que la Junta pidió a los gobiernos que facilitaran el acceso a estupefacientes y sustancias sicotrópicas y su uso racional, adoptaran medidas contra las prácticas terapéuticas ilegales y se aseguraran de que los canales de distribución interna estuvieran adecuadamente controlados, y la recomendación 40 de la Junta, en la que esta pidió a los gobiernos de los países en que factores tales como la escasez de conocimientos y unos obstáculos administrativos más estrictos que los requeridos por las medidas de fiscalización previstas en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes³⁹ afectaban a la disponibilidad de analgésicos opioides que determinarían los impedimentos que podía haber en sus países para acceder y utilizar de manera adecuada analgésicos opioides para el tratamiento del dolor y que adoptaran medidas con objeto de aumentar la disponibilidad de esos estupefacientes

³⁸ Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2009, (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.10.XI.1).

³⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, núm. 7515.

para fines médicos, de conformidad con las recomendaciones pertinentes de la Organización Mundial de la Salud;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que incluyan en campañas de sensibilización pública, según proceda, la cuestión del mayor riesgo de desviación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y su abuso, especialmente entre los jóvenes;

6. *Alienta también* a los Estados Miembros a que, cuando sea necesario, enseñen a las autoridades encargadas de la reglamentación y a los profesionales de la salud, incluso mediante campañas de sensibilización dirigidas a grupos específicos, a reconocer que el uso de estupefacientes para fines médicos sigue siendo indispensable para el alivio del dolor y del sufrimiento, y que deben adoptarse medidas adecuadas para garantizar la disponibilidad de estupefacientes con esos fines, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes de la Organización Mundial de la Salud y de conformidad con los tratados de fiscalización internacional de drogas;

7. *Apoya* la recomendación 22 formulada por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en su informe anual correspondiente a 2009, en la que la Junta alentó a los gobiernos afectados a que introdujeran programas de vigilancia de la distribución interna de medicamentos de venta con receta, o ampliaran los existentes, y recomendó que, a fin de reducir el problema de las prácticas de prescripción incorrectas, los gobiernos contemplaran la posibilidad de realizar programas, orientados a objetivos adecuados, para informar a los profesionales de la salud y al público en general de los peligros de la utilización inapropiada de medicamentos de venta con receta que contuvieran estupefacientes y sustancias sicotrópicas; además, observó que en los programas destinados a los profesionales de la salud debería figurar información sobre el riesgo de desviación, incluido el acceso secundario a medicamentos de venta con receta por parte de familiares y amigos del usuario a quien se recetó el medicamento, las prácticas de prescripción adecuadas y los intentos por parte de ciertos individuos de obtener recetas ilegalmente de varios médicos mediante métodos fraudulentos (“recorrido de consultorios”);

8. *Invita* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que, como en años anteriores, incluya en su informe anual correspondiente a 2010, que se presentará a la Comisión en su 54º período de sesiones, información sobre el consumo en todo el mundo de estupefacientes y sustancias sicotrópicas con fines médicos y científicos, incluido un análisis de los impedimentos a su disponibilidad adecuada y de las medidas que deben adoptarse para superar esos impedimentos y, cuando se disponga de ella, información específica sobre la situación en los países y los progresos realizados por estos;

9. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que prosiga sus esfuerzos para garantizar la disponibilidad adecuada para fines médicos y científicos de drogas sometidas a fiscalización internacional, cooperando, según proceda, por conducto del Programa de Acceso a los Medicamentos Fiscalizados de la Organización Mundial de la Salud, y continuando al mismo tiempo con sus actividades de prevención de la desviación y el abuso;

10. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de colaborar con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a fin de actualizar las políticas y

marcos legislativos, según proceda, para garantizar la disponibilidad adecuada de sustancias sometidas a fiscalización internacional y prevenir su desviación y abuso, en consonancia con las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas;

11. *Invita* a los Estados Miembros a garantizar que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito reciban una financiación adecuada, según proceda, para apoyar sus actividades destinadas a asegurar la disponibilidad adecuada de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos, incluida la elaboración y aplicación de directrices para ayudar a los gobiernos a estimar sus necesidades de sustancias sometidas a fiscalización internacional y abordar el riesgo de desviación y abuso de esas sustancias;

12. *Invita también* a los Estados Miembros a que examinen medios y arbitrios para aprovechar los programas existentes de salud y desarrollo en países que no disponen de cantidades adecuadas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos, incluso fomentando la capacidad de esos países mediante la capacitación;

13. *Reconoce* que la Internet puede mejorar el acceso a la información sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas y dar lugar a la desviación de esas sustancias, e invita por consiguiente a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de aplicar las *Directrices dirigidas a los gobiernos para prevenir la venta ilegal por Internet de sustancias sometidas a fiscalización internacional*⁴⁰ de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

Resolución 53/5

Fortalecimiento de la cooperación regional entre el Afganistán y los Estados de tránsito y contribución de todos los países afectados a la lucha contra los estupefacientes, sobre la base del principio de responsabilidad común y compartida

La Comisión de Estupefacientes,

Reafirmando los compromisos contraídos por los Estados Miembros en la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones⁴¹ y las medidas encaminadas a fomentar la cooperación internacional en la lucha contra el problema mundial de las drogas⁴²,

Reafirmando también los compromisos contraídos por los Estados Miembros en la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas⁴³, aprobados durante la serie de sesiones de alto nivel de su 52º período de sesiones,

⁴⁰ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.XI.6.

⁴¹ Resolución S-20/2 de la Asamblea General, anexo.

⁴² Resoluciones S-20/4 A a E de la Asamblea General.

⁴³ A/64/92-E/2009/98, secc. II.A.

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social 2001/16, de 24 de julio de 2001, 2002/21, de 24 de julio de 2002, 2003/34 y 2003/35, de 22 de julio de 2003, 2005/27, de 22 de julio de 2005, y 2008/27, de 23 de julio de 2008, y otras resoluciones pertinentes sobre la asistencia internacional a los Estados afectados por el tránsito de drogas ilícitas,

Recordando también su resolución 52/2, titulada “Fortalecimiento de la capacidad de aplicación coercitiva de la ley de los principales Estados de tránsito vecinos del Afganistán, sobre la base del principio de responsabilidad compartida”,

Consciente de que el cultivo, la producción y el tráfico ilícitos de drogas del Afganistán, como parte del problema mundial de las drogas, repercuten en la estabilidad política, las instituciones democráticas, la seguridad y el estado de derecho,

Acogiendo con beneplácito la labor esencial y la función rectora de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en lo que respecta a movilizar y coordinar los esfuerzos internacionales para combatir la amenaza planteada por las drogas ilícitas provenientes del Afganistán,

Observando con preocupación que en el *Estudio sobre el opio en el Afganistán 2009*, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, se señaló que en 2009 la producción de opio del Afganistán había ascendido a 6.900 toneladas, lo que representaba el 95% de la producción total de opio de los principales países productores,

Reconociendo que en el Afganistán el cultivo de adormidera y la producción de opio han disminuido en los dos últimos años y que, como se señala en el *Estudio sobre el opio en el Afganistán 2009*, el número de provincias sin cultivo de adormidera ha aumentado de 18 a 20, lo que ha redundado en una reducción del 22% del cultivo de adormidera, debido a una gobernanza más firme y de medidas más agresivas contra los estupefacientes, así como a la promoción de actividades agrícolas legítimas,

Observando con preocupación que, como se refleja en el informe anual de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2009⁴⁴, el Afganistán sigue siendo el principal abastecedor de opiáceos ilícitos, en cantidades mucho mayores que la demanda mundial, y que la corrección en curso del mercado debería consolidarse con niveles suficientes de apoyo, de conformidad con la estrategia nacional de desarrollo del Afganistán y con su estrategia de fiscalización nacional de drogas,

Reconociendo que los Estados de tránsito se enfrentan a retos polifacéticos relacionados con el volumen cada vez mayor de drogas ilícitas que atraviesan su territorio debido al constante aumento de la oferta y la demanda de drogas ilícitas en algunos mercados,

⁴⁴ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2009* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.10.XI.1).

Preocupada porque la mayoría de las drogas ilícitas provenientes del Afganistán se pasan de contrabando hacia y por sus países vecinos antes de llegar a otros países de destino,

Preocupada también por el contrabando de precursores hacia el Afganistán, teniendo presentes los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas,

Poniendo de relieve que, conforme al principio de responsabilidad común y compartida, todos los países, incluidos los de destino, deberían prestar asistencia de manera eficaz y eficiente al Afganistán y a los Estados de tránsito vecinos más afectados,

Teniendo presente que la comunidad internacional ha venido reconociendo cada vez más la importancia de aplicar un enfoque regional para abordar la producción ilícita y el tráfico de drogas provenientes del Afganistán,

Reconociendo que el principio de responsabilidad común y compartida para fomentar la cooperación transfronteriza en la lucha contra los estupefacientes se ha resaltado tanto en el marco de la Iniciativa del Pacto de París como de la Estrategia Arco Iris, para las que se procura obtener un mayor apoyo regional e internacional,

Acogiendo con beneplácito la tercera etapa de la Iniciativa del Pacto de París y sus resultados operacionales previstos,

Encomiando las actividades realizadas en el marco de la Iniciativa Triangular, en la que participan el Afganistán, el Pakistán y la República Islámica del Irán para promover, con carácter de esfuerzo regional, la cooperación en la lucha contra el tráfico de estupefacientes provenientes del Afganistán,

Encomiando también los resultados favorables que ya han logrado los Estados de la región por conducto de las estructuras internacionales pertinentes, en particular, la iniciativa de comunicación, competencia técnica y capacitación regionales específicas para la lucha contra el tráfico de drogas (TARCET), que ha dado lugar al intercambio concreto de inteligencia y a la incautación de precursores,

Tomando nota de las decisiones adoptadas por los Gobiernos del Afganistán, el Pakistán y la República Islámica del Irán en la tercera reunión ministerial de la Iniciativa Triangular, celebrada en Viena el 27 de octubre de 2009, entre otras cosas, con respecto al fortalecimiento del papel de la célula de planificación conjunta establecida en Teherán para el intercambio de información e inteligencia pertinentes, el establecimiento de oficinas de enlace fronterizas y la ejecución de operaciones conjuntas contra los narcotraficantes, todo lo cual ha redundado en una incautación considerable de drogas ilícitas y en numerosas detenciones de traficantes,

Tomando nota también de las decisiones favorables adoptadas en la octava reunión de los Estados del memorando de entendimiento sobre cooperación subregional en la lucha contra la droga, celebrada en Almaty (Kazajstán) el 9 de diciembre de 2009, con objeto de combatir el problema de las drogas ilícitas provenientes del Afganistán,

Acogiendo con beneplácito el anuncio hecho por el Gobierno del Pakistán en lo que respecta a actuar como anfitrión de la cuarta reunión ministerial de la Iniciativa Triangular, que se celebrará en 2010,

1. *Invita* a las instituciones financieras a que proporcionen asistencia técnica y financiera, servicios y demás apoyo necesario al Afganistán y a los Estados de tránsito más afectados, incluso mejorando la capacidad de los servicios policiales de esos Estados, y solicita a las organizaciones internacionales pertinentes y a todos los países afectados que hagan lo propio, teniendo en cuenta la gravedad del problema;

2. *Encomia* los resultados obtenidos en el marco de la Iniciativa Triangular, en la que participan el Afganistán, el Pakistán y la República Islámica del Irán, que han dado lugar al establecimiento de una célula de planificación conjunta para el intercambio de información policial y la planificación de operaciones conjuntas contra las redes de narcotraficantes que operan en la región, al establecimiento de oficinas de enlace fronterizas y a la ejecución de operaciones conjuntas;

3. *Encomia también* los resultados obtenidos por el Centro Regional de Información y Coordinación para el Asia Central, situado en Almaty (Kazajstán), en lo que respecta a combatir el tráfico de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sus precursores, y recomienda una cooperación más estrecha en esa esfera entre el Centro y la célula de planificación conjunta de la Iniciativa Triangular, situada en Teherán, a fin de que la región en general pueda intercambiar información policial y emprender operaciones de lucha contra el narcotráfico con objeto de dismantelar las redes delictivas, sin comprometer la capacidad de las dos entidades para intercambiar información policial libremente entre sus respectivos miembros;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que refuercen la coordinación por conducto de los mecanismos regionales existentes, en particular la Iniciativa del Pacto de París, con objeto de fortalecer la cooperación transfronteriza y el intercambio de información con miras a combatir el tráfico de drogas ilícitas provenientes del Afganistán;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que presten asistencia técnica a la Iniciativa Triangular y al Centro Regional de Información y Coordinación para el Asia Central, en apoyo de sus esfuerzos por combatir el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sus precursores, incluso en el marco de la Iniciativa del Pacto de París y la Estrategia Arco Iris;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros a que contribuyan a las actividades encaminadas a reducir el cultivo ilícito de adormidera en el Afganistán, incluidas las de desarrollo alternativo, apoyo a la buena gobernanza, intercaptación, erradicación y reducción de la demanda, y a que presten asistencia financiera y técnica a los Estados más afectados por el tráfico de drogas, en cumplimiento de las medidas de fiscalización apropiadas;

7. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que le informe, en su 54º período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

Resolución 53/6

Seguimiento de la labor de promoción de las mejores prácticas y de la experiencia adquirida para fortalecer la sostenibilidad y el carácter integral de los programas de desarrollo alternativo, así como de la propuesta de organizar un curso práctico y una conferencia internacionales sobre el desarrollo alternativo

La Comisión de Estupefacientes,

Teniendo presente lo dispuesto en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes⁴⁵, en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972⁴⁶, en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁴⁷ y en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁴⁸,

Recordando la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones⁴⁹, el Plan de Acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos para la producción de drogas y desarrollo alternativo⁵⁰, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵¹ y la Declaración del Milenio⁵², y en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio de erradicar la extrema pobreza y el hambre (primer objetivo) y asegurar la sostenibilidad ambiental (séptimo objetivo)⁵³,

Destacando los compromisos enunciados en la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas⁵⁴, aprobados en la serie de sesiones de alto nivel de su 52º período de sesiones,

Recordando la resolución 2008/26 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 2008, titulada “Promoción de la sostenibilidad y el carácter integral del desarrollo alternativo como parte importante de la estrategia de fiscalización de drogas en los Estados en que existen cultivos ilícitos para producir drogas”, en que el Consejo reconoció la pertinencia del desarrollo alternativo y el desarrollo alternativo preventivo, según los casos, así como las prácticas óptimas y la experiencia adquirida en el desarrollo de medios de vida alternativos sostenibles en Tailandia,

Recordando también su resolución 52/6, titulada “Promoción de las mejores prácticas y de la experiencia adquirida para fortalecer la sostenibilidad y el carácter integral de los programas de desarrollo alternativo”, en que pidió a la Oficina de las

⁴⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, núm. 7515.

⁴⁶ *Ibid.*, vol. 976, núm. 14152.

⁴⁷ *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

⁴⁸ *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

⁴⁹ Resolución S-20/2 de la Asamblea General, anexo.

⁵⁰ Resolución S-20/4 E de la Asamblea General.

⁵¹ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

⁵² Resolución 55/2 de la Asamblea General.

⁵³ A/56/326, anexo.

⁵⁴ A/64/ 92-E/2009/98, secc. II.A.

Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración con los organismos internacionales pertinentes, siguiera promoviendo las prácticas óptimas y la experiencia adquirida con los programas de desarrollo alternativo en varios países, incluso organizando una conferencia internacional sobre ese tema en 2010,

1. *Reconoce* que el desarrollo alternativo⁵⁵ es un elemento importante para generar y promover opciones económicas legítimas, viables y sostenibles en sustitución de los cultivos ilícitos para la producción de drogas, que es uno de los componentes clave de las políticas y los programas encaminados a reducir la producción de drogas ilícitas y que forma parte integrante de las iniciativas de los gobiernos para lograr el desarrollo sostenible en sus respectivos países;

2. *Reconoce también* la función de los países en desarrollo en el intercambio de prácticas óptimas y la promoción e intensificación de la cooperación en materia de desarrollo alternativo integral y sostenible, que en algunos casos engloba el desarrollo alternativo preventivo, incluidas la cooperación de alcance intercontinental e interregional y la cooperación técnica subregional y regional;

3. *Observa con aprecio* que en julio de 2009 se celebró en el Perú un seminario de un grupo internacional de expertos y se realizó una visita de estudios a ese país, organizados en el marco de la Alianza mundial de desarrollo alternativo y con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para promover la cooperación Sur-Sur, ocasión en la cual los participantes de Asia y América del Sur intercambiaron experiencias útiles y técnicas de eficacia comprobada para reducir los cultivos ilícitos para producir drogas, con miras a su erradicación futura, y garantizar medios de vida estables y justos para los agricultores;

4. *Toma nota* del informe del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, preparado de conformidad con la resolución 52/6 de la Comisión, titulada “Promoción de las mejores prácticas y de la experiencia adquirida para fortalecer la sostenibilidad y el carácter integral de los programas de desarrollo alternativo”⁵⁶, en el que se resaltan las mejores prácticas y las experiencias adquiridas en relación con las estrategias de desarrollo alternativo, incluidas las estrategias de desarrollo alternativo preventivo;

5. *Acoge con beneplácito* la propuesta del Perú y Tailandia de acoger conjuntamente un curso práctico internacional en Tailandia en noviembre de 2010, consistente en visitas a varias zonas en que se promueve el desarrollo alternativo y en debates con profesionales de ese ámbito sobre prácticas óptimas y experiencias adquiridas en materia de desarrollo alternativo, que se celebrará inmediatamente antes de una conferencia internacional sobre el desarrollo alternativo en la que participarán todos los interesados y que se organizará en estrecha colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

6. *Invita* a los Estados Miembros y demás partes interesadas a que participen activamente en el curso práctico y en la conferencia internacional sobre desarrollo alternativo mencionados *supra*, con respecto a cuya organización la Secretaría dará a conocer oportunamente información detallada, y pide a la

⁵⁵ De conformidad con las resoluciones 2006/33, 2007/12 y 2008/26 del Consejo Económico y Social, el concepto de desarrollo alternativo incluye el desarrollo alternativo preventivo.

⁵⁶ E/CN.7/2010/7 y Corr.1.

Secretaría que informe a la Comisión en su 54º período de sesiones sobre los resultados de esas reuniones incluidas sus recomendaciones,

Resolución 53/7

Cooperación internacional para combatir la administración subrepticia de sustancias psicoactivas relacionadas con la agresión sexual y otros actos delictivos

La Comisión de Estupefacientes,

Reafirmando su resolución 52/8, sobre la utilización de la tecnología farmacéutica para combatir el ataque sexual facilitado por drogas, en la que instó a los Estados Miembros a que adoptaran medidas para abordar el nuevo problema del uso de sustancias para facilitar la agresión sexual,

Recordando la estrategia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para el período 2008-2011⁵⁷, en la que se observó que el análisis de las tendencias era imprescindible para resaltar los problemas, y que se necesitaba una mayor capacidad nacional de reunir datos para mejorar las respuestas de la comunidad internacional a la delincuencia y las drogas ilícitas,

Reafirmando la estrategia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para el período 2008-2011, en la que se establece el refuerzo de la capacidad de los Estados Miembros de ejecutar programas de asistencia a las víctimas destinados a los sectores más vulnerables de la sociedad, incluidos las mujeres y los niños,

Observando que la Organización Mundial de la Salud, en sus directrices para la asistencia medicolegal a las víctimas de violencia sexual, publicadas en 2003, brindó orientación práctica para la evaluación y detección de la violencia sexual, incluida la agresión sexual facilitada por el consumo de drogas, y para el tratamiento y la atención a las víctimas de esa violencia,

Preocupada porque varios países han informado a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes del aumento del uso no terapéutico de sustancias sicotrópicas, en particular sedantes y tranquilizantes, y porque han expresado preocupación por el abuso cada vez mayor de las llamadas “drogas para la violación en citas”, que los delincuentes suelen administrar a sus víctimas elegidas antes de cometer un acto de agresión sexual u otros tipos de delitos,

Reconociendo que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefaciente, en su informe anual correspondiente a 2009⁵⁸, señaló a la atención de los gobiernos el uso creciente de sustancias psicoactivas para facilitar la agresión sexual y otros delitos,

Haciendo notar que en su informe sobre las agresiones sexuales facilitadas por las drogas o el alcohol, publicado en 2008, el Observatorio Europeo de las Drogas y

⁵⁷ Resolución 2007/12 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁵⁸ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2009* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.10.XI.1). párrs. 260 a 268.

las Toxicomanías, observó que seguía sin conocerse el alcance real de las agresiones sexuales facilitadas por drogas y que un primer paso imprescindible para abordar el problema era una mejor vigilancia de ese tipo de agresiones,

Recordando su resolución 52/8, en la que instó a los Estados Miembros a que adoptaran medidas para sensibilizar al público e invitó al sector industrial pertinente a que cooperara en la elaboración de preparados que comprendieran elementos de seguridad, como colorantes y saborizantes, a fin de advertir a las posibles víctimas de la adulteración de sus bebidas, sin afectar la biodisponibilidad de los ingredientes activos para los preparados farmacéuticos legítimos,

Teniendo presente de la preocupación por el uso de sustancias psicoactivas, sometidas a fiscalización internacional o no, como, por ejemplo, depresores del sistema nervioso central, benzodiazepinas, ketamina, ácido *gamma*-hidroxibutírico y, en menor medida, cannabis, cocaína, “éxtasis” y anfetaminas, asociadas o no con el alcohol, que pueden alterar el grado de conciencia de la víctima, su estado de alerta y su juicio, como medio para facilitar la agresión sexual u otros delitos,

Reconociendo que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, en su informe anual correspondiente a 2008⁵⁹, evaluó las medidas adoptadas por los Estados Miembros para fiscalizar la ketamina de conformidad con la resolución 49/6 de la Comisión, titulada “Inclusión de la ketamina entre las sustancias sometidas a fiscalización” y la resolución 50/3 de la Comisión, titulada “Respuesta a la amenaza planteada por el uso indebido y la desviación de ketamina”,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que la Organización Mundial de la Salud haya decidido realizar un examen crítico de la ketamina y el ácido *gamma*-hidroxibutírico, y sus precursores, la *gamma*-butirolactona y el 1,4-butanodiol,

Reconociendo que es importante invertir en la capacidad de los laboratorios forenses y el desarrollo de metodologías de gran calidad para analizar la agresión sexual u otros delitos en los que se sospeche que se han administrado sustancias psicoactivas, a fin de comprender la verdadera magnitud y alcance del fenómeno y responder a él, tanto desde el sistema judicial como mediante la atención médica preventiva,

Reconociendo también la importancia de integrar a los laboratorios en los marcos de fiscalización de drogas y prestar apoyo científico a esos marcos, y la importancia de considerar los datos analíticos como una fuente de información primaria a nivel mundial, por ejemplo, para los sistemas de alerta temprana sobre nuevas tendencias en materia de drogas, de conformidad con la resolución 50/4 de la Comisión, titulada “Mejoramiento de la calidad y el desempeño de los laboratorios de análisis de drogas”,

Teniendo presente la necesidad de dar a las víctimas de agresiones sexuales u otros delitos asistencia adecuada y profesional, y de alentarlas para que la utilicen,

⁵⁹ Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2008 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.XI.1) párrs. 281 a 289.

1. *Insta* a los Estados a que combatan el nuevo fenómeno de la agresión sexual facilitada por las drogas adoptando medidas para concienciar al público, en particular a los segmentos más vulnerables de la sociedad, a los profesionales de la salud y a los organismos de aplicación de la ley, acerca de los modi operandi de los agresores y los recursos de que disponen las víctimas, y acerca de la imperiosa necesidad de que las víctimas busquen asistencia y servicios de análisis a la mayor brevedad, y alienta a los Estados a que remitan a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito cualesquiera experiencias, información o resultados de investigaciones pertinentes;

2. *Insta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho, a que establezcan programas de concienciación y sensibilización destinados, entre otros, a los trabajadores sociales, el personal médico y los encargados de la aplicación de la ley que asisten a las víctimas, para garantizar que se les preste una asistencia adecuada y profesional, incluido un análisis de laboratorio específico para ciertas drogas sospechosas de utilizarse para facilitar la agresión sexual (las llamadas “drogas para la violación en citas”);

3. *Insta* a las organizaciones internacionales pertinentes, incluida la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Mundial de la Salud, a que reúnan información y sigan analizando el fenómeno de la agresión sexual u otros delitos facilitados por el consumo de drogas, con miras a elaborar definiciones y normas comunes y, en particular, directrices internacionales para los análisis forenses destinados a identificar la presencia de sustancias psicoactivas utilizadas en conexión con agresiones sexuales u otros delitos, teniendo debidamente en cuenta las iniciativas y las disposiciones jurídicas de los Estados;

4. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de hacer recomendaciones a los sectores de la industria farmacéutica pertinentes acerca de la formulación de los medicamentos a fin de impedir su administración subrepticia, alertando de su presencia a la posible víctima y complicando la situación para el agresor, sin que ello afecte a la disponibilidad de los medicamentos ni de sus ingredientes activos, y alienta a los Estados Miembros a que intercambien cualesquiera experiencias y resultados de investigaciones disponibles públicamente que sean pertinentes;

5. *Invita* a los Estados y a las organizaciones regionales a que fomenten la investigación en materia de administración de sustancias psicoactivas con fines de agresión sexual u otros actos delictivos, con miras a medir el alcance del fenómeno, descubrir los modi operandi de los agresores e identificar las sustancias psicoactivas utilizadas, tanto aquellas sometidas a fiscalización internacional como aquellas que no lo están;

6. *Llama la atención* a la atención de los Estados hacia la posibilidad de que en su legislación nacional o sus directrices pertinentes se prevean circunstancias agravantes en los casos en que se administren subrepticamente sustancias psicoactivas para cometer una agresión sexual;

7. *Solicita* al Secretario General que la informe, en su 55º período de sesiones, sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Resolución 53/8

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra el problema mundial de las drogas centrada en el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos

La Comisión de Estupefacientes,

Teniendo presente lo dispuesto en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972⁶⁰, en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁶¹ y en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁶², así como en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos⁶³ y en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁶⁴,

Recordando las disposiciones de la Convención de 1988 relativas a los vínculos que existen entre el tráfico ilícito y otras actividades delictivas organizadas,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que la Asamblea General, en su resolución 64/182, de 18 de diciembre de 2009, sobre cooperación internacional contra el problema mundial de las drogas, aprobara la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas⁶⁵, tal como habían sido aprobados durante la serie de sesiones de alto nivel del 52º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes,

Teniendo presentes sus resoluciones 51/11 y 52/9, las resoluciones de la Asamblea General 64/179, de 18 de diciembre de 2009, y 64/182, y otras resoluciones aplicables de órganos pertinentes de las Naciones Unidas,

Reconociendo la necesidad de reforzar las medidas nacionales e internacionales con miras a una mejor cooperación para enfrentar la creciente complejidad, diversificación y evolución del tráfico de drogas y sus vínculos con delitos conexos, como se establece en el párrafo 28 de la Declaración política y el Plan de Acción,

Reafirmando que para hacer frente al problema mundial de las drogas en todos sus aspectos se requiere un compromiso político para reducir la oferta y la demanda de drogas ilícitas, en el marco de una estrategia integrada y equilibrada de fiscalización y en consonancia con los compromisos enunciados en la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones⁶⁶ y reafirmados en la Declaración política y el Plan de Acción,

⁶⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, núm. 14152.

⁶¹ *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

⁶² *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

⁶³ *Ibid.*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

⁶⁴ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

⁶⁵ A/64/92-E/2009/98, secc. II.A.

⁶⁶ Resolución S-20/2 de la Asamblea General, anexo.

Reconociendo la importancia de fortalecer la cooperación internacional, transregional y regional para combatir el problema mundial de las drogas y otras actividades delictivas relacionadas con estas, así como la necesidad de reforzar la coordinación de las medidas adoptadas por Naciones Unidas, incluso mediante la cooperación con los organismos especializados, sobre la base de una responsabilidad común y compartida,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados por los Estados Miembros en el contexto de diversos programas regionales encaminados a combatir el tráfico de estupefacientes y precursores,

Observando los esfuerzos nacionales para apoyar la cooperación transregional en este ámbito, en particular las deliberaciones celebradas en las reuniones regionales de jefes de los organismos nacionales encargados de combatir el tráfico ilícito de drogas, especialmente en lo tocante a los arreglos encaminados a mejorar la cooperación entre los Estados de América Latina y el Caribe y los Estados del Asia occidental para combatir el tráfico de drogas,

Reconociendo la importante labor realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en el ámbito de la lucha contra el tráfico de drogas, la delincuencia organizada y la corrupción y, en particular, en la esfera de creación de capacidad y prestación de asistencia a los Estados Miembros,

Reconociendo también los graves problemas y los sacrificios a que se enfrentan los Estados para combatir la producción y el tráfico ilícitos de drogas,

1. *Reafirma* que el problema mundial de las drogas sigue siendo una responsabilidad común y compartida que exige una cooperación internacional eficaz y reforzada y un enfoque integral, multidisciplinario y equilibrado en las estrategias de reducción de la oferta y la demanda de drogas, en virtud del cual esas estrategias se refuercen mutuamente;

2. *Reafirma también* que el problema mundial de las drogas ha de abordarse en plena consonancia con los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁷ y, en particular, con pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, del principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados, de todos los derechos humanos, de las libertades fundamentales, de la dignidad inherente a todas las personas y de los principios de la igualdad de derechos y el respeto mutuo entre los Estados;

3. *Pone de relieve*, en el contexto que antecede, la urgente necesidad de que los Estados Miembros refuercen la cooperación internacional y regional a fin de combatir la amenaza planteada por el problema mundial de las drogas, incluidos los cultivos ilícitos de plantas narcógenas y la producción y el tráfico de drogas ilícitas y sus precursores, tomando en consideración sus vínculos con la corrupción y otras formas de delincuencia organizada, incluido el blanqueo de dinero, la trata de personas, el tráfico de armas de fuego y, en algunos casos, la financiación del terrorismo, y su impacto negativo en la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados;

⁶⁷ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

4. *Recuerda* que los tres tratados de fiscalización internacional de drogas, así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶⁸, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁶⁹ y otros instrumentos internacionales pertinentes, constituyen el marco internacional para luchar contra el tráfico ilícito de drogas y la delincuencia organizada transnacional, y alienta a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adoptar medidas para ratificar esos instrumentos o adherirse a ellos y tomar medidas apropiadas para aplicar efectivamente sus disposiciones a nivel nacional;

5. *Insta* a los Estados a que adopten medidas eficaces en los planos nacional, regional e internacional para coordinar sus actividades e intensificar su cooperación a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito de drogas y los delitos conexos, tanto nacionales como transnacionales;

6. *Pide* que se aumente la asistencia técnica y financiera que se haya de proporcionar a los Estados Miembros, en particular a los que resultan más directamente afectados por la producción y el tráfico ilícitos de drogas, a fin de asegurar que esos Estados dispongan de la capacidad de prevenir la amenaza mencionada en el párrafo 3 *supra* y de responder a ella;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que apoyen los programas regionales para combatir el tráfico de drogas que están respaldados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

8. *Reafirma* que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, incluso por conducto de sus oficinas en los países y regionales, tiene una importante función que desempeñar en lo que respecta a reforzar la capacidad de los Estados para combatir el tráfico ilícito de drogas y la delincuencia organizada transnacional;

9. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que informe a la Comisión en su 55º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

Resolución 53/9

Acceso universal a servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo para los consumidores de drogas y las personas que viven con el VIH o que se ven afectadas por él

La Comisión de Estupefacientes,

Reiterando los compromisos contraídos en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes⁷⁰, en cuyo preámbulo los Estados parte expresaban preocupación por la salud física y moral de la humanidad,

⁶⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

⁶⁹ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

⁷⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, núm. 7515.

Observando con gran preocupación la alta prevalencia y el aumento alarmante de la incidencia del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles por la sangre, incluida la hepatitis C, en los consumidores de drogas por inyección,

Preocupada porque la cobertura de los servicios de prevención del VIH dista de ser adecuada en muchos países donde la prevalencia del consumo de drogas por inyección es elevada,

Reafirmando que todos los países deberían esforzarse por lograr el nivel más elevado posible de salud física y mental para su población, como se reconoce en los instrumentos internacionales pertinentes,

Preocupada por los problemas que plantea la infección por el VIH en combinación con la tuberculosis y otras enfermedades transmisibles por la sangre,

Reiterando los compromisos contraídos en la Declaración del Milenio⁷¹ y en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular el sexto objetivo, en que se exhorta a detener y comenzar a invertir la propagación del VIH/SIDA para 2015,

Recordando los compromisos contraídos en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, aprobado por la Asamblea General en su resolución 60/1, de 16 de septiembre de 2005,

Recordando también la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA⁷² y la Declaración política sobre el VIH/SIDA⁷³, en que los Estados Miembros se comprometieron a seguir desplegando todos los esfuerzos necesarios con el fin de lograr para 2010 el objetivo del acceso universal a programas amplios de prevención, y a los servicios de tratamiento, atención y apoyo para las personas con el VIH,

Reiterando su compromiso con la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas⁷⁴, aprobados en la serie de sesiones de alto nivel de su 52º período de sesiones,

Recordando las decisiones, recomendaciones y conclusiones pertinentes formuladas por la Junta de Coordinación del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA en su 24ª reunión, celebrada en Ginebra del 22 al 24 de junio de 2009,

Tomando nota de la resolución 2009/6 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 2009, titulada “Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA)”,

⁷¹ Resolución 55/2 de la Asamblea General.

⁷² Resolución S-26/2 de la Asamblea General, anexo.

⁷³ Resolución 60/262 de la Asamblea General, anexo.

⁷⁴ A/64/92-E/2009/98, secc. II.A.

Reconociendo que la plena realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos es un elemento indispensable de la respuesta mundial a la pandemia del VIH/SIDA, particularmente en las esferas de la prevención, la atención, el apoyo y el tratamiento⁷⁵, y que esa respuesta reduce la vulnerabilidad de las personas al VIH/SIDA y previene el estigma y la discriminación conexas de quienes viven con el VIH/SIDA o con riesgo de contraerlo,

Recordando la resolución 12/24 del Consejo de Derechos Humanos, titulada “Acceso a la medicina en el contexto del derecho de toda persona a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental”, y la resolución 12/27 del Consejo, titulada “Protección de los derechos humanos en el contexto del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)”, aprobada en 2009,

Reafirmando la importancia central de promover la participación de las personas que viven con el VIH o que se ven afectadas por él y por el consumo de drogas en lo que respecta a elaborar las respuestas a la epidemia del VIH/SIDA, así como de trabajar conjuntamente con la sociedad civil, colaborador fundamental de la respuesta mundial al VIH/SIDA, incluso frente a la propagación del VIH/SIDA de resultados de la inyección de drogas,

Tomando nota del informe del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito titulado “Respuesta a la prevalencia del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sanguínea entre los consumidores de drogas”⁷⁶,

Reafirmando la importancia de las iniciativas mundiales de coordinación para ampliar las respuestas sostenibles, intensificadas e integrales ante el VIH/SIDA en el marco de una asociación amplia e inclusiva con las personas que viven con el VIH, los grupos vulnerables, las comunidades más afectadas, la sociedad civil y el sector privado, como se pide en la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas, de conformidad con los principios de los “Tres unos”⁷⁷,

Acogiendo con beneplácito la XVIII Conferencia Internacional sobre el SIDA, que se celebrará en Viena en 2010 y en la que participarán legisladores, científicos, académicos, encargados de la formulación de políticas, profesionales, activistas y personas que viven con el VIH de todo el mundo,

1. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en su calidad de asociado principal del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA en lo que respecta a la respuesta ante el VIH entre los consumidores de drogas por inyección y las personas en entornos carcelarios, a que colabore con otras entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud, así como con otras iniciativas pertinentes para combatir el VIH/SIDA, intensifique su apoyo a los gobiernos con

⁷⁵ Resolución 60/262 de la Asamblea General, anexo.

⁷⁶ E/CN.7/2010/11.

⁷⁷ Resolución 2009/6 del Consejo Económico y Social.

miras a alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración del Milenio⁷⁸, así como las metas y objetivos que figuran en la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA⁷⁹, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁸⁰ y la Declaración política sobre el VIH/SIDA⁸¹;

2. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que apoye a las autoridades nacionales en la armonización de las políticas y la aclaración de las funciones y responsabilidades de las entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de fiscalización de drogas y de salud pública, así como la sociedad civil, y que preste asistencia a fin de aumentar la capacidad y los recursos para establecer programas integrales de prevención, tratamiento y atención y servicios de apoyo conexos, en pleno cumplimiento de los tratados de fiscalización internacional de drogas y con arreglo a la legislación nacional, teniendo en cuenta todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, cuando proceda, la guía técnica para los países de la OMS, la UNODC y el ONUSIDA sobre el establecimiento de objetivos de acceso universal a los programas de prevención del VIH, tratamiento y atención a los consumidores de drogas por inyección⁸²;

3. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que amplíe considerablemente su labor con los grupos pertinentes de la sociedad civil a fin de eliminar la disparidad de acceso a los servicios para las personas que viven con el VIH o que se ven afectadas por él, incluidos los consumidores de drogas, aborde los problemas de estigmatización y discriminación y apoye la creación de capacidad y el aumento de los recursos para establecer programas integrales de prevención, tratamiento y atención y servicios de apoyo conexos, en pleno cumplimiento de las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas y con arreglo a la legislación nacional, teniendo en cuenta todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, cuando proceda, la guía técnica para los países de la OMS, la UNODC y el ONUSIDA sobre el establecimiento de objetivos de acceso universal a los programas de prevención del VIH, tratamiento y atención a los consumidores de drogas por inyección y en consonancia con la resolución 2009/6 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 2009;

4. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga poniendo de relieve la importancia de contar, como elemento esencial de las respuestas nacionales, regionales e internacionales, con programas integrales de prevención del VIH basados en pruebas científicas, que permitan adaptar las medidas y políticas al perfil local de la epidemia del VIH, y se comprometa a seguir intensificando sus esfuerzos en esa esfera;

⁷⁸ Resolución 55/2 de la Asamblea General.

⁷⁹ Resolución S-26/2 de la Asamblea General, anexo.

⁸⁰ Resolución 60/1 de la Asamblea General.

⁸¹ Resolución 60/262 de la Asamblea General, anexo.

⁸² WHO, UNODC, UNAIDS *Technical Guide for Countries to Set Targets for Universal Access to HIV Prevention, Treatment and Care for Injecting Drug Users* (Organización Mundial de la Salud, Ginebra, 2009).

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que intensifiquen sus esfuerzos para lograr que en todos los países se disponga de una gran variedad de programas de prevención del VIH basados en pruebas científicas, que tengan en cuenta las características particulares de la epidemia y las circunstancias locales, que faciliten el acceso a información correcta y servicios apropiados de atención de la salud y de asistencia social y que vayan dirigidos especialmente a los grupos vulnerables de la población;

6. *Insta* a los Estados Miembros a que eliminen los obstáculos que se oponen al cumplimiento del objetivo del acceso universal a los servicios de prevención del VIH, y de tratamiento, atención y servicios de apoyo conexos, de manera que las personas que viven con el VIH, o que estén en peligro de contraerlo, incluidos los consumidores de drogas, puedan hacer uso de los servicios existentes;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que presten apoyo a la XVIII Conferencia Internacional sobre el SIDA, que se celebrará en Viena en 2010, y a que participen plenamente en ella, a fin de intercambiar las mejores prácticas y ampliar sus conocimientos sobre el SIDA, incluso enviando en calidad de representantes a funcionarios de los órganos de justicia penal y de los servicios policiales.

Resolución 53/10

Medidas para proteger a los niños y los jóvenes contra el uso indebido de drogas

La Comisión de Estupefacientes,

Teniendo presente la Convención sobre los Derechos del Niño⁸³, en cuyo artículo 33 se prevé que los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumerados en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias,

Teniendo en cuenta la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas, aprobados por la Comisión de Estupefacientes en su 52º período de sesiones⁸⁴, en particular las secciones en que se aborda la prevención del uso indebido de drogas entre los niños y los jóvenes,

Teniendo presente que los niños y los jóvenes son el activo más valioso para lograr el desarrollo y que los gobiernos están obligados a protegerlos,

Observando con profunda preocupación la edad cada vez más temprana a la que los jóvenes se inician en el consumo de drogas, especialmente en zonas en que la producción de drogas ilícitas es una amenaza permanente,

⁸³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁸⁴ A/64/92-E/2009/98, secc. II.A.

Subrayando la necesidad de prevenir y combatir el consumo de drogas entre los niños dado que afecta su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, todo lo cual socava el progreso de la sociedad,

Consciente de la necesidad de que los gobiernos, en coordinación con otros sectores de la sociedad, refuercen las políticas y los mecanismos destinados a prevenir el consumo de drogas ilícitas entre los jóvenes, especialmente los que están en edad escolar,

Reconociendo que la colaboración entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y todos los sectores de la sociedad es necesaria para la puesta en práctica de planes e iniciativas de lucha contra el consumo infantil de drogas y la utilización de menores en su producción y tráfico ilícitos,

Teniendo en cuenta el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2009⁸⁵, en el que se pone de relieve la prevención primaria,

Tomando nota con aprecio del estudio subregional sobre el consumo de drogas en la población en edad escolar de la Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, el Ecuador, el Perú y el Uruguay,

Observando con aprecio las iniciativas mundiales en curso sobre la prevención del uso indebido de drogas, el VIH/SIDA y la delincuencia entre los jóvenes mediante la ejecución de programas de desarrollo de aptitudes de la familia en países de ingresos bajos y medianos por parte de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

1. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a elaborar, aplicar y evaluar, de conformidad con su legislación nacional, planes y estrategias adecuados basados en pruebas y destinados a reforzar la prevención del uso indebido de drogas en todos los niveles de la educación escolar, centrándose en particular en los alumnos que presentan un alto riesgo de consumo o que ya se han iniciado en el uso indebido de drogas, y a considerar la posibilidad de incorporar esas iniciativas en los programas educativos y de salud pública;

2. *Alienta* a los Estados a que promuevan, en coordinación con los gobiernos locales y otros sectores de la sociedad, programas de prevención destinados a fortalecer el papel de las familias y las relaciones familiares a fin de prevenir conductas de riesgo relacionadas con el consumo de drogas de niños y jóvenes, así como a que impidan la utilización de niños y jóvenes en la producción y el tráfico ilícitos de drogas;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que desarrollen medios apropiados para comunicar y difundir información en el marco de programas de prevención destinados a los jóvenes y concebidos para fomentar alternativas eficaces con respecto al consumo de drogas y a que promuevan formas de vida sana conducentes al disfrute de los ratos de ocio sin recurrir a las drogas;

⁸⁵ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2009* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.10.XI.1).

4. *Exhorta* a los Estados a que diseñen y lleven a cabo campañas de información a fin de sensibilizar a los niños y a los jóvenes acerca de todas las consecuencias del consumo de drogas, incluidas las sustancias psicoactivas, según proceda;

5. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que ya cuenta con un programa de prevención del uso indebido de drogas, a que siga reuniendo información detallada sobre experiencias positivas en el marco de programas de prevención y reducción del consumo de drogas ilícitas entre niños y jóvenes, especialmente los que están en edad escolar, y a que proporcione a los Estados que lo soliciten orientación y asistencia para elaborar estrategias y programas con miras a repetir esas experiencias positivas;

6. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que informe a la Comisión en su 54º período de sesiones sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados en lo que respecta a la aplicación de la presente resolución.

Resolución 53/11

Promoción del intercambio de información sobre el posible consumo y tráfico de agonistas de los receptores de cannabinoides sintéticos

La Comisión de Estupefacientes,

Recordando su resolución 48/1, relativa a la promoción del intercambio de información sobre las nuevas tendencias del uso indebido y el tráfico de sustancias no sometidas a fiscalización en virtud de los convenios y convenciones internacionales sobre fiscalización de drogas,

Reconociendo que la utilización de sustancias que no están sujetas a fiscalización internacional en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas y que puede plantear riesgos para la salud pública ha surgido en los últimos años en varias regiones del mundo,

Observando el número cada vez mayor de informes relativos a la producción de sustancias (por lo general, mezclas de hierbas) que contienen agonistas de los receptores de cannabinoides sintéticos cuyos efectos psicoactivos son similares a los del cannabis,

Preocupada por el hecho de que con frecuencia cada vez mayor se venden por diversos conductos, en particular a través de Internet, mezclas de hierbas que contienen agonistas de los receptores de cannabinoides, como los productos “Spice”,

Acogiendo con beneplácito el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2009, en que la Junta reconoció la inquietud que habían suscitado los posibles efectos en la salud y los riesgos de abuso de las mezclas de hierbas que contenían cannabinoides sintéticos⁸⁶,

⁸⁶ Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2009

Observando que la mayoría de los agonistas de los receptores de cannabinoides sintéticos no se hallan actualmente sujetos a fiscalización internacional, pese a que una serie de Estados Miembros de diversas regiones han sometido a fiscalización nacional a varios de esos agonistas de los receptores de cannabinoides,

Observando las iniciativas impulsadas en foros internacionales celebrados en Asia y el Pacífico y en Europa para examinar el efecto y la fiscalización de los agonistas de los receptores de cannabinoides sintéticos y la utilización de la legislación nacional para prevenir el consumo y el tráfico de esas sustancias,

Recordando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes⁸⁷, el artículo 23 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁸⁸ y el artículo 24 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁸⁹, las Partes en esos instrumentos podrán adoptar medidas nacionales de fiscalización más estrictas que las previstas en ellos,

Consciente de la necesidad de que los Estados Miembros desarrollen y fortalezcan la cooperación en materia de aplicación de la ley,

Observando la utilidad de intercambiar información sobre el uso de las sustancias que contienen agonistas de los receptores de cannabinoides sintéticos para elaborar medidas preventivas eficaces, y alentando a los Estados Miembros a que cooperen más estrechamente para hacer frente a los posibles problemas relacionados con el consumo de esas sustancias,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que presten especial atención a las nuevas tendencias de la distribución generalizada de productos que contienen agonistas de los receptores de cannabinoides sintéticos, en particular a través de Internet, así como al consumo cada vez más frecuente de esos productos;

2. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de promulgar leyes nacionales para fiscalizar el consumo de agonistas de los receptores de cannabinoides sintéticos que sean compatibles con su marco jurídico interno, tras haber evaluado los posibles riesgos de esas sustancias, incluidos los problemas sanitarios y sociales relacionados con su consumo, fabricación y tráfico;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que intercambien, por los conductos apropiados, información pertinente sobre el posible consumo y tráfico de agonistas de los receptores de cannabinoides sintéticos, incluidas las conclusiones de estudios de investigación y toda evaluación de los riesgos para la salud pública que entrañan esas sustancias, las tendencias de su tráfico y las técnicas de fabricación, a fin de prevenir su consumo y distribución indebida;

4. *Solicita* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que siga participando en la reunión de información de los Estados Miembros sobre los agonistas de los receptores de cannabinoides sintéticos, incluso sobre nuevos tipos de esas sustancias que no estén sujetos a fiscalización internacional, así como en el

(publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.10.XI.1), párrs. 242 a 248.

⁸⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, núm. 7515.

⁸⁸ *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

⁸⁹ *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

intercambio de esa información con otros Estados Miembros y con la Organización Mundial de la Salud;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que intercambien, por los conductos bilaterales y multilaterales apropiados, información sobre los métodos para detectar e identificar los nuevos tipos de agonistas de los receptores de cannabinoides sintéticos;

6. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que intercambie información sobre la cuestión de los agonistas de los receptores de cannabinoides con el Comité de Expertos en Farmacodependencia de la Organización Mundial de la Salud y que profundice sus conocimientos y su sensibilización respecto de ese tema.

Resolución 53/12

Fortalecimiento de los sistemas de fiscalización del movimiento de semillas de adormidera provenientes de cultivos ilícitos

La Comisión de Estupefacientes,

Recordando la resolución 1999/32 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1999, sobre la reglamentación y fiscalización internacionales del comercio de semillas de adormidera,

Recordando también su resolución 51/15, en cumplimiento de la cual la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes envió un cuestionario a los gobiernos pertinentes con miras a reunir información sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar la resolución 1999/32 del Consejo Económico y Social,

Considerando el artículo 22 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes⁹⁰, relativo a la prohibición del cultivo ilícito de la adormidera, y el Plan de Acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos para la producción de drogas y desarrollo alternativo⁹¹, aprobado por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones,

Poniendo de relieve la necesidad de combatir el cultivo ilícito de la adormidera por todos los medios posibles,

Consciente de que, según lo dispuesto en la Convención de 1961, el comercio de semillas de adormidera no está sujeto a fiscalización internacional,

Reconociendo que es necesario prohibir el comercio internacional de semillas de adormidera provenientes de cultivos ilícitos,

Observando que las semillas de adormidera derivadas del cultivo ilícito están disponibles a gran escala en países donde está prohibido el cultivo de adormidera,

⁹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, núm. 7515.

⁹¹ Resolución S-20/4 E de la Asamblea General.

Reconociendo que la importación, la exportación y el tránsito de semillas de adormidera están prohibidos en muchos países en que se cultiva adormidera ilícitamente,

Observando con preocupación la información contenida en el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2009, según la cual los traficantes de drogas seguían exportando de contrabando semillas de adormidera provenientes de países donde el cultivo de adormidera no estaba permitido e intentando venderlas en el mercado mundial⁹²,

Observando también con preocupación que en algunos países las semillas de adormidera provenientes de cultivos ilícitos se usan para camuflar y ocultar envíos de paja de adormidera,

Resuelta a considerar medidas que puedan adoptarse para evitar el movimiento internacional de semillas de adormidera obtenidas de cultivos ilícitos, de conformidad con la recomendación 28 de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, contenida en su informe correspondiente a 2009,

1. *Solicita* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que sigan ayudando a los Estados Miembros a adoptar las medidas adecuadas para garantizar la plena aplicación del artículo 22 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes⁹³ por los Estados Miembros interesados;

2. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que, en consonancia con sus leyes y reglamentos nacionales y las normas internacionales aplicables, procuren importar semillas de adormidera provenientes de cultivos lícitos;

3. *Alienta* a los gobiernos de los países que permiten la importación de semillas de adormidera a que, si todavía no lo han hecho, apliquen los procedimientos previstos en la resolución 1999/32 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1999;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan informando a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de las medidas adoptadas para aplicar la resolución 1999/32 del Consejo Económico y Social, de conformidad con la resolución 51/15 de la Comisión;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que informen a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de toda transacción sospechosa relacionada con la semilla de adormidera y de toda incautación de semilla de adormidera proveniente de cultivos ilícitos, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales;

6. *Invita* a los Estados Miembros que son productores lícitos de semilla de adormidera y a los países importadores a que compartan la información de que dispongan sobre el movimiento de semillas de adormidera y sobre sus experiencias a la hora de abordar el movimiento de semillas de adormidera de la celebración con

⁹² Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2009 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.10.XI.1), párr. 65.

⁹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol . 520, núm. 7515.

ocasión del 54º período de sesiones de la Comisión, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales;

7. *Alienta* a los Estados Miembros en los que se cultiva adormidera ilícitamente a que cooperen estrechamente con los gobiernos de los países vecinos para prevenir el contrabando de semillas de adormidera;

8. *Solicita* al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a todos los gobiernos para su examen y aplicación.

Resolución 53/13

Uso de “poppers” como nueva tendencia del uso indebido de drogas en algunas regiones

La Comisión de Estupefacientes,

Teniendo presente la necesidad de sensibilizar al público acerca de las nuevas modalidades del potencial uso indebido de drogas,

Recordando la estrategia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para el período 2008-2011⁹⁴, en la que se afirma que las conclusiones científicas y forenses enriquecen el análisis de las políticas y tendencias porque son la base de una información precisa en determinadas esferas,

Recordando también su resolución 48/1, relativa a la promoción del intercambio de información sobre las nuevas tendencias del uso indebido y el tráfico de sustancias no sometidas a fiscalización en virtud de los convenios y convenciones internacionales de fiscalización de drogas,

Teniendo presente el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas⁹⁵, en el que los Estados se comprometieron a evaluar las causas y consecuencias del uso indebido de todas las sustancias,

Reafirmando el compromiso de velar por que las medidas de reducción de la demanda de drogas se basen en las tendencias del consumo de drogas en la comunidad y se revisen periódicamente teniendo en cuenta las nuevas tendencias, la información obtenida, y los procesos de vigilancia y evaluación, como se establece en el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas⁹⁶;

Reiterando el hecho de que en los últimos años en varias regiones ha surgido la tendencia al uso indebido de varias sustancias no sometidas a fiscalización internacional que pueden representar un peligro para la salud pública,

Preocupada porque esas sustancias objeto de uso indebido pueden distribuirse por diversos medios, incluso por la Internet,

⁹⁴ Resolución 2007/12 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁹⁵ Resolución 54/132 de la Asamblea General, anexo.

⁹⁶ A/64/92-E/2009/98, secc. II.A.

Observando que, de conformidad con el artículo 39 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes⁹⁷, el artículo 23 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁹⁸ y el artículo 24 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁹⁹, las Partes en esos instrumentos podrán adoptar medidas nacionales de fiscalización más estrictas que las previstas en ellos,

Preocupada por el potencial uso indebido de sustancias no sometidas a fiscalización internacional y los nuevos problemas relacionados con ellas que han comunicado algunos países,

Reconociendo que “poppers” es un término empleado para describir mezclas que contienen varios nitritos de alquilo, como el nitrito de amilo, que son objeto de abuso por inhalación, y observando que esas mezclas no están sometidas actualmente a fiscalización en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas,

Consciente de las documentadas consecuencias adversas del uso de “poppers” para la salud humana, incluidas afecciones de la sangre y otros trastornos,

Consciente también de que algunos nitritos de alquilo se encuentran en productos empleados para fines médicos y no médicos legítimos,

1. *Invita* a los Estados Miembros a que, cuando proceda, compartan la información disponible sobre el abuso de “poppers” con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y otros interesados;

2. *Invita también* a los Estados Miembros a que, cuando proceda, hagan frente al posible problema del uso de “poppers”, que afecta a algunos Estados Miembros, adoptando medidas como el aumento de la concienciación pública;

3. *Invita además* a los Estados Miembros a intercambiar información sobre las prácticas óptimas y la experiencia adquirida para contrarrestar esta nueva tendencia.

Resolución 53/14

Seguimiento de la aplicación del Pacto de Santo Domingo y el Mecanismo de Managua

La Comisión de Estupefacientes,

Acogiendo con beneplácito el compromiso enunciado en la Declaración política sobre lucha contra el tráfico ilícito de drogas, la delincuencia organizada, el terrorismo y otros delitos graves en el Caribe, aprobada en la Conferencia Ministerial sobre Tráfico Ilícito de Drogas, Delincuencia Organizada Transnacional y Terrorismo como Desafíos para la Seguridad y el Desarrollo en el Caribe, celebrada en Santo Domingo del 17 al 20 de febrero de 2009, y las decisiones que figuran en la Declaración política sobre tráfico ilícito de drogas, delincuencia

⁹⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, núm. 7515.

⁹⁸ *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

⁹⁹ *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

organizada transnacional y terrorismo como desafíos para la seguridad y el desarrollo en Centroamérica, aprobada en la Conferencia Ministerial celebrada en Managua los días 23 y 24 de junio de 2009 bajo los auspicios del Sistema de la Integración Centroamericana y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

Recordando el marco de cooperación establecido en los tratados de fiscalización internacional de drogas y, en particular, el artículo 10, párrafo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹⁰⁰, en el que las Partes en la Convención se comprometieron a cooperar, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales o regionales competentes, para prestar asistencia y apoyo a los Estados de tránsito y, en particular, a los países en desarrollo que necesitaran de tales asistencia y apoyo, en la medida de lo posible, mediante programas de cooperación técnica para impedir la entrada y el tránsito ilícitos, así como para otras actividades conexas;

Teniendo presentes las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹⁰¹ y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹⁰²,

Reafirmando el principio de responsabilidad común y compartida como base de un enfoque integral, amplio, equilibrado y sostenible de la lucha contra las drogas ilícitas, la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y delitos conexos,

Reconociendo la determinación y los esfuerzos de los Estados de Centroamérica y el Caribe por combatir de manera individual, bilateral y multilateral el tráfico ilícito de drogas y la delincuencia organizada transnacional en todas sus formas,

Teniendo en cuenta su resolución 52/11, titulada “Seguimiento de la Conferencia Ministerial sobre Tráfico Ilícito de Drogas, Delincuencia Organizada Transnacional y Terrorismo como Desafíos para la Seguridad y el Desarrollo en el Caribe”,

Reconociendo la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en lo que respecta a apoyar los esfuerzos de los Estados de América Central y el Caribe en su determinación de combatir la delincuencia organizada transnacional en todas sus formas, incluidos el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, mediante la aplicación de las decisiones contenidas en el Pacto de Santo Domingo y el Mecanismo de Managua,

1. *Alienta* la aplicación de la Declaración política sobre lucha contra el tráfico ilícito de drogas, la delincuencia organizada, el terrorismo y otros delitos graves en el Caribe, aprobada en Santo Domingo el 19 de febrero de 2009, y la Declaración política sobre tráfico ilícito de drogas, delincuencia organizada transnacional y terrorismo como desafíos para la seguridad y el desarrollo en Centroamérica, aprobada en la Conferencia Ministerial celebrada en Managua los

¹⁰⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, núm. 27627.

¹⁰¹ *Ibid.*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

¹⁰² *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

días 23 y 24 de junio de 2009 bajo los auspicios del Sistema de la Integración Centroamericana y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

2. *Apoya* la ejecución del plan de acción para el Caribe y del programa de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para el reforzamiento del plan de acción y la estrategia de seguridad en Centroamérica y México;

3. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que preste asistencia a los Estados de América Central y el Caribe que lo soliciten en la obtención de los recursos necesarios para la aplicación eficaz del Pacto de Santo Domingo y el Mecanismo de Managua, así como del plan de acción para el Caribe y el programa de la Oficina para el reforzamiento del plan de acción y la estrategia de seguridad en Centroamérica y México, en el ámbito de su mandato;

4. *Invita* a la comunidad internacional, incluidas las instituciones financieras y las organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales e internacionales a que, de conformidad con el principio de responsabilidad común y compartida, preste asistencia financiera y técnica, incluso mediante servicios de asesoramiento, a fin de apoyar a los Estados de la región en su empeño por aplicar el Pacto de Santo Domingo y el mecanismo de Managua;

5. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que presente periódicamente informes actualizados acerca de la aplicación de la presente resolución.

Resolución 53/15

Fortalecimiento de la cooperación internacional y de los marcos normativos e institucionales para la fiscalización de sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

La Comisión de Estupefacientes,

Recordando la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas¹⁰³, en los que se afirmó que si bien las medidas de fiscalización legislativas y reglamentarias habían prevenido la desviación hacia canales ilícitos de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, esas sustancias seguían llegando a los laboratorios clandestinos de fabricación de drogas,

Recordando también que en la Declaración política y el Plan de Acción los Estados decidieron fijar el año 2019 como fecha límite para eliminar o reducir considerablemente el cultivo ilícito de adormidera, arbusto de coca y planta de cannabis, así como la desviación y el tráfico ilícito de sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

¹⁰³ A/64/92-E/2009/98, secc. II.A.

Recordando además las medidas nacionales e internacionales para combatir la desviación de sustancias utilizadas con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas adoptadas con arreglo a lo dispuesto en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes¹⁰⁴, en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972¹⁰⁵, en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971¹⁰⁶ y en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹⁰⁷, en particular su artículo 12,

Observando que en la Declaración política y el Plan de Acción los Estados Miembros reiteraron la necesidad de seguir fortaleciendo la legislación en materia de fiscalización de precursores y de penalización de su desviación así como de subrayar la importancia de los instrumentos previstos en el artículo 12 de la Convención de 1988 y promover y seguir fortaleciendo su aplicación efectiva,

Haciendo notar las resoluciones de las Naciones Unidas en las que se exhorta a los Estados Miembros a que aumenten la cooperación internacional y regional para combatir la producción y el tráfico ilícitos de drogas, incluso reforzando la fiscalización del comercio internacional de precursores que se utilizan con frecuencia en la producción de drogas ilícitas y frustrando los intentos de desviar esas sustancias del comercio internacional lícito hacia usos ilícitos,

Recordando la resolución 59/162 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2004, sobre el seguimiento de las medidas para fortalecer los sistemas de fiscalización de precursores químicos y prevenir su desviación y tráfico, en la que la Asamblea recomendó a los Estados Miembros que elaboraran o siguieran adaptando sus procedimientos de fiscalización reglamentarios y operacionales para combatir la desviación de sustancias químicas hacia la producción o fabricación ilícitas de drogas, y reafirmó la importancia de utilizar todos los medios jurídicos o medidas disponibles para prevenir la desviación de los productos químicos desde el comercio legítimo hacia la fabricación ilícita de drogas como componente fundamental de las estrategias generales contra el uso indebido y el tráfico de drogas, y de impedir el acceso de las personas que participan o intentan participar en el procesamiento de drogas ilícitas a los precursores químicos,

Reafirmando su resolución 51/10, titulada “Fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de fiscalización de precursores químicos utilizados en la fabricación de drogas sintéticas”, en la que instó a los Estados Miembros a seguir fortaleciendo y actualizando las leyes y los mecanismos nacionales de fiscalización de precursores utilizados en la fabricación ilícita de drogas o, si aún no lo habían hecho, a establecerlos, y subrayó la necesidad de que los Estados Miembros fortalecieran los sistemas de vigilancia y control en los puntos de entrada de precursores y fomentaran el transporte seguro de esas sustancias,

Observando con preocupación que, a pesar de los esfuerzos realizados por los Estados y las organizaciones internacionales y regionales competentes, el tráfico de sustancias utilizadas con frecuencia en la fabricación de estupefacientes y sustancias

¹⁰⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, núm. 7515.

¹⁰⁵ *Ibid.*, vol. 976, núm. 14152.

¹⁰⁶ *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

¹⁰⁷ *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

sicotrópicas seguía siendo un problema que los Estados debían afrontar con carácter prioritario, si aún no lo habían hecho,

Preocupada por las alarmantes dimensiones de la fabricación ilícita de heroína y cocaína y la producción de cannabis en todo el mundo y de la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico, la desviación conexa de sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y la aparición de nuevos métodos empleados por los grupos delictivos organizados para desviar esas sustancias del comercio lícito,

Poniendo de relieve la importancia de seguir reforzando los mecanismos de cooperación internacional existentes para la fiscalización de las sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y la necesidad de que los Estados participen en operaciones y proyectos internacionales como el Proyecto Cohesión, la Iniciativa Comunicación, Competencia Técnica y Capacitación Regionales Específicas para la Lucha contra el Tráfico de Drogas (TARCET), el Proyecto Prisma y otras iniciativas pertinentes encaminadas a evitar la desviación y el tráfico de esas sustancias,

Haciendo notar la información que figura en el informe anual de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2009 sobre los precursores y las sustancias químicas que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas¹⁰⁸, en particular el reconocimiento de la Junta de la necesidad de vigilar, en la medida en que sea posible, los compuestos que contienen esas sustancias y sus movimientos,

Reconociendo la necesidad legítima, en particular de los sectores de la industria y el comercio, de disponer de sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, como se refleja en la Declaración política y el Plan de Acción, y el importante papel de esos sectores en la prevención de la desviación de esas sustancias de la fabricación y el comercio lícitos,

Apreciando los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para someter a fiscalización las sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas con miras a prevenir su desviación e impedir de ese modo la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Reconociendo la importante labor que realiza la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en su calidad de organismo principal y centro de coordinación a nivel mundial para la fiscalización internacional del comercio de sustancias químicas utilizadas con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

1. *Invita* a los gobiernos a que sigan contribuyendo a los esfuerzos de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, especialmente mediante el empleo del sistema de notificaciones previas a la exportación, a fin de favorecer la

¹⁰⁸ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2009 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.10.XI.4).

rápida identificación de las nuevas pautas de desviación de sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, como en el caso del ácido fenilacético, en particular por conducto del Sistema electrónico de notificaciones previas a la exportación, el Proyecto Cohesión, el Proyecto Prisma y otras iniciativas pertinentes, a fin de garantizar el éxito de esos esfuerzos;

2. *Exhorta* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que siga reforzando la comunicación con los Estados Miembros y trabajando con ellos a fin de identificar oportunidades para una fiscalización y una vigilancia más eficaces del comercio de precursores frecuentemente utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

3. *Alienta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que adopten y apliquen las medidas necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹⁰⁹, para vigilar la fabricación, el transporte, la comercialización y la distribución de sustancias utilizadas con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluida la creación de un sistema de licencias aplicables a esas sustancias, garantizando al mismo tiempo que el comercio y el consumo legítimos de tales sustancias no resulten perjudicados;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad, según proceda, de ampliar la lista de sustancias sometidas a fiscalización internacional que se utilizan frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 12 de la Convención de 1988 y teniendo en cuenta las medidas recomendadas por las autoridades nacionales competentes en relación con la lista de vigilancia internacional limitada;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con las disposiciones de la Convención de 1988 y con su legislación nacional, revisen sus medidas de carácter penal y administrativo y, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención de 1988, combatan el tráfico de sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluso, si aún no lo han hecho, tipificando como delito la fabricación, el transporte, la comercialización o la distribución ilegales de precursores sometidos a fiscalización internacional y previendo sanciones en caso de incumplimiento de las medidas administrativas de control adoptadas conforme a lo dispuesto en la presente resolución;

6. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan centrando su atención en el problema de la desviación de sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y en el problema conexo del alarmante volumen de la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de reforzar en general, de conformidad con su legislación nacional, la fiscalización y vigilancia del comercio de precursores que puedan utilizarse fácilmente u obtenerse por medios fácilmente aplicables para la fabricación ilícita de estupefacientes y

¹⁰⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol.1582, núm 27627.

sustancias sicotrópicas y a que vigilen, en la medida de lo posible, el comercio legítimo de esas sustancias;

8. *Alienta también* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con su legislación nacional respectiva:

a) Consideren la posibilidad de establecer o poner en funcionamiento mecanismos para facilitar la detección de transacciones sospechosas de constituir desviación, por los cuales se exija a los responsables que notifiquen dichas transacciones, incluidas, en la medida de lo posible, transacciones relacionadas con productos químicos que contengan sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

b) Consideren la posibilidad de exigir que se notifique a las autoridades competentes toda transacción de sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas realizada por agentes autorizados, o de establecer un requisito a tal efecto, y de que esa información se archive de manera adecuada, a fin de asegurar que se encuentre a disposición de las autoridades competentes;

9. *Alienta además* a los Estados Miembros a que adopten medidas para mejorar la fiscalización internacional del movimiento de sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, basándose en notificaciones previas a la exportación y notificaciones de reexportación o reventa a terceros países, y en la concesión de licencias para realizar actividades relacionadas con la entrega de esas sustancias;

10. *Pone de relieve* la necesidad de que los Estados Miembros fortalezcan los sistemas de vigilancia y control en los puntos de entrada y salida de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluso aeropuertos, puertos marítimos y fluviales y aduanas, y fomenten el transporte seguro de esas sustancias;

11. *Alienta* a los Estados que exportan o importan sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas a que, en la medida de lo posible, mantengan previsiones anuales actualizadas de sus necesidades legítimas de esas sustancias, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 64/182 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que, en la medida de lo posible, colaboren estrechamente con los sectores industriales y comerciales pertinentes y a que establezcan, cuando sea necesario, procedimientos y mecanismos nacionales eficaces de fiscalización y vigilancia del comercio de sustancias químicas utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, aplicando las *Directrices para la elaboración de un código de práctica voluntario destinado a la industria química*¹¹⁰ preparadas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y estableciendo alianzas entre el sector público y el sector privado para elaborar y aplicar esos procedimientos y mecanismos;

13. *Invita* a los Estados Miembros con experiencia en la investigación de delitos relacionados con la desviación de sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, a la Junta

¹¹⁰ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.XI.17.

Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que sigan colaborando para proporcionar, de ser posible, la capacitación pertinente a los Estados que la soliciten, e invita a los Estados Miembros y a otros donantes a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones extrapresupuestarias para esos fines, de conformidad con las reglas y procedimientos de las Naciones Unidas;

14. *Alienta* a los Estados a que proporcionen a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y a los Estados Miembros interesados información oportuna sobre la identificación de toda nueva sustancia que sustituya a las utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sobre la fabricación de esas nuevas sustancias;

15. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para fortalecer la cooperación internacional y el intercambio de información con respecto al descubrimiento de nuevas rutas y modi operandi de las organizaciones delictivas dedicadas a la desviación o al contrabando de sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en particular en lo que respecta al tráfico a través de Internet, y a que sigan notificando a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes esa información;

16. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que transmita el texto de la presente resolución a todos los Estados Miembros.

Decisión 53/1

Traslado del ácido fenilacético del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988

En la segunda sesión, celebrada el 8 de marzo de 2010, la Comisión de Estupefacientes, conforme a la recomendación de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, decidió por 44 votos contra ninguno y ninguna abstención trasladar el ácido fenilacético del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988¹¹¹.

¹¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, núm. 27627.

Decisión 53/2

Seguimiento del proyecto revisado de cuestionario para los informes anuales

En su sexta sesión, celebrada el 10 de marzo de 2010, la Comisión de Estupefacientes decidió:

a) Dar a los Estados Miembros una oportunidad de presentar observaciones complementarias al proyecto revisado de cuestionario para los informes anuales¹¹², debiendo transmitirse toda observación complementaria de esa índole a la Secretaría antes del 20 de mayo de 2010;

b) Solicitar a la Secretaría que preparara una versión revisada del proyecto de cuestionario para los informes anuales tomando en consideración lo siguiente:

i) Las observaciones recibidas de los Estados Miembros antes de la celebración del 53º período de sesiones de la Comisión y que figuraban en el documento de sesión titulado “Revised draft annual reports questionnaire: comments received from Member States”¹¹³;

ii) Cualesquiera observaciones suplementarias presentadas por los Estados Miembros antes del 20 de mayo de 2010;

iii) Otros mecanismos de reunión continua de datos;

c) Que en la versión revisada del proyecto de cuestionario para los informes anuales se resaltarán cualesquiera cuestiones sin resolver que pudieran surgir de observaciones contradictorias;

d) Volver a convocar al Grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre reunión de información, establecido conforme a lo dispuesto en la resolución 52/12 de la Comisión, para examinar las cuestiones sin resolver, si las hubiere, y ultimar el instrumento de reunión de información a fin de que la Comisión pudiera aprobar el instrumento amplio de reunión de información revisado en la continuación de su 53º período de sesiones, que se celebraría en diciembre de 2010.

¹¹² E/CN.7/2010/15 y Add.1 y Corr.1 y Add. 2 a 4.

¹¹³ E/CN.7/2010/CRP.8.